



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00244-00.

Continuando con el trámite del proceso y en atención a que el emplazado no acudió por sí solo o por intermedio de apoderado, se designa como curadora *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., al Dr PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, quien puede ser notificado a la dirección electrónica [pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com), física: Carrera 7 No. 71-52, Torre A, Oficina 706 de esta ciudad, para que se notifique del auto que admitió la demanda y represente al demandado Sebastián Mejía Torres en el transcurso del presente proceso. Se le señala la suma de **\$350.000**, como gastos de curaduría, que deberán ser asumidos por la parte actora. Comuníquesele medio más expedito.

2. El suscrito - apoderado en mi oficina localizada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico [pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com)

Ahora, de otra parte, atendiendo la manifestación del padre de la menor G.U.T. y ante el silencio de la progenitora y en aras de que este litigio avance en debida forma, en aplicación de lo regulado por el inciso segundo del artículo 54 del CGP se procede a designar curador *ad-litem* que representa la menor G.U.T. al abogado Dr PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, esto por economía procesal pues ya fue designado en este asunto. Comuníquesele en debida forma para tome posesión del cargo y ejerza el cargo en debida forma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez (2)**

(2019-244 -1 folio-)

ypg